JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL
Demandante	MYRIAM DEL SOCORRO CARDONA RUIZ (C.C. 45.507.331)
Demandado	PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	050014003025 **2021 00596** 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Sin perjuicio del control de admisión que se haga en aras de efectuar la calificación de la demanda de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1561 de 2012 y conforme a la disposición de los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda incoativa de proceso VERBAL promovida por **MYRIAM DEL SOCORRO CARDONA RUIZ** contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, para que dentro dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Aportará poder otorgado al abogado JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO portador de la T.P. 188.368 del C. S. de la J., que provenga de la demandante y se ajuste a los lineamientos vigentes. Lo anterior, por cuanto el escrito de apoderamiento que se allega con la demanda no se confiere como mensaje de datos, pero tampoco cumple con el formalismo de la presentación personal de que trata el artículo 74 del C. G. del P.

   Si pretende hacerse uso de la forma dispuesta en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, el mensaje de datos habrá de provenir directamente del poderdante.

2. Expresará los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones con precisión y claridad:

   a) Indicará las circunstancias de tiempo y modo de inicio de la posesión del inmueble ubicado en la Calle 100 # 45-42.
   b) Describirá las comodidades y anexidades del inmueble objeto de la pretensión de pertenencia, así como su destinación y precisará si genera frutos civiles, y quién lo habita actualmente y en qué calidad
   c) Aclarará si en algún momento residió en ese inmueble o los actos corresponden exclusivamente a la explotación mediante arrendamiento.
   d) Precisará el área del inmueble y si se incluye o no en otro de mayor extensión, en caso afirmativo identificará plenamente ambos inmuebles

3. Estimará la cuantía de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 26 del C. G. del P.
4. Presentará nuevamente los anexos de la demanda. El formato en que fueron escaneados los documentos no permite su correcta visualización, pues la calidad es borrosa. Puntualmente, se presentará nuevamente el certificado especial del registrador, la ficha catastral del predio, impuestos prediales y en general los documentos provenientes del Municipio de Medellín.

5. Aclarará el motivo por el cual aduce que la demanda no se ajusta a lo establecido en la Ley 1561 de 2012.

6. Integrará en un solo escrito la demanda subsanada.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

SW

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23d9d9899646d8ecc974e1e38bcb6bf7be3d487058039714aa7f7f1402a55e29**
Documento generado en 21/10/2021 07:00:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica